

Constitución española de 1978. Resumen del articulado

El **Título preliminar** de la Constitución establece que España es un Estado social y democrático de Derecho (1.1), cuya soberanía reside en el pueblo español (1.2) y que tiene como forma política la Monarquía parlamentaria (1.3). El mismo título recoge la indisolubilidad de la Nación española o el reconocimiento del derecho a la autonomía de las nacionalidades (2). El *artículo 8* señala que las Fuerzas Armadas tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, así como su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

El **Título primero**, que habla de los derechos y deberes fundamentales, es el más importante de los diez que componen la Constitución, especialmente en su *capítulo segundo, artículo 14*, donde se refleja que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En su *sección primera* se menciona el inalienable derecho a la vida (15), la libertad ideológica (16.1), la aconfesionalidad del Estado (16.3), la asistencia letrada al detenido (17), la inviolabilidad del domicilio (18) o la libertad de expresión (20), de enseñanza (27) o sindicación (28).

En la *sección segunda*, habla de los derechos y deberes de los ciudadanos, se ocupa del servicio militar (30), del derecho al trabajo (35), a la huelga (37.2) o a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado (38). Los *restantes tres capítulos* versan sobre el mantenimiento de la Seguridad Social (41), el fomento de la cultura (44), el derecho a una vivienda digna (47), la garantía de un sistema de pensiones (50), el papel del Defensor del Pueblo (54) o las condiciones que deben existir para que se suspendan los derechos y libertades de los ciudadanos (55).

A la Corona se dedica en su integridad el **Título segundo**, que define al Rey como Jefe del Estado y símbolo de su unidad y permanencia (56).

El **Título tercero** habla de las Cortes Generales (poder legislativo), representantes del pueblo español (66). Se define al Senado como Cámara de representación territorial (69.1). Se regula el funcionamiento del Congreso (68) y del Senado (69.2.3.4.5.6.). En el *capítulo segundo* se trata de la elaboración de las leyes: orgánicas (81), decretos (85), ordinarias y de bases (82).

El papel que juegan Gobierno (poder ejecutivo) y Administración es de lo que se ocupa el **Título cuarto**. En él se establece la composición del Ejecutivo y su funcionamiento (97 y 98). Este título está muy unido al **Título quinto**, que marca las relaciones entre el Gobierno y las Cortes. Se contemplan las interpelaciones de los grupos parlamentarios (111), las cuestiones de confianza (112), las mociones de censura (113) o los estados de excepción (116).

El **Título sexto** se ocupa del poder judicial, donde afirma que la justicia emana del pueblo (117). Instauro la gratuidad de la justicia (119), así como las funciones del Consejo General del Poder Judicial (122), del Tribunal Supremo (123), del Fiscal General del Estado (124) o la policía judicial (126).

La economía y la Hacienda son el núcleo del **Título séptimo**. Otorga al Gobierno la elaboración de los Presupuestos (134) y la posibilidad de que las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales cobren tributos (137). Se recoge la creación del Tribunal de Cuentas (136).

El **Título octavo** versa sobre la organización territorial del Estado. El principio que garantiza la cohesión del Estado es el de la solidaridad (138). Se relatan las competencias que pueden asumir las Autonomías (148) y las que son exclusivas del Estado (149). Se establece la figura del delegado del Gobierno (154) y el Fondo de Compensación interterritorial (158).

El **Título noveno** se ocupa del Tribunal Constitucional.

La reforma constitucional se regula en el **Título décimo**.

El punto más importante de las **Disposiciones adicionales** es el que ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.